



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2012-0541-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica “TINOX”

GYNOPHARMA S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2012-1696)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 1461-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas con quince minutos del dieciocho de diciembre del dos mil doce.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Maria de la Cruz Villanea Villegas, mayor, abogada, vecina de San José, cédula de identidad uno- novecientos ochenta y cuatro- seiscientos noventa y cinco, en su condición de apoderada especial de la empresa **GYNOPHARMA S.A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas con trece minutos y cincuenta y ocho segundos del ocho de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas con trece minutos y cincuenta y ocho segundos del ocho de mayo de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de referencia.

SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, a las diez horas con siete minutos y diecinueve segundos, visible al folio diecisiete, la Licenciada Maria de la Cruz Villanea Villegas en la



representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal el día tres de julio del dos mil doce, presentó solicitud para desestimar la impugnación que presentó su representada ante la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las catorce horas con trece minutos y cincuenta y ocho segundos del ocho de mayo de dos mil doce.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada Maria de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderado especial de la empresa **GYNOPHARMA S.A.**

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Maria de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderado especial de la empresa **GYNOPHARMA S.A.**, en



contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las catorce horas con trece minutos y cincuenta y ocho segundos del ocho de mayo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Roberto Arguedas Pérez

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55